

PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES
PROCESO DE SELECCIÓN N° RES-PROC-004-2018-MDSM/CE/LEY 29230-SEGUNDA CONVOCATORIA

En el distrito de San Marcos, a las 08:20 a.m. del día 13 de noviembre de 2018, reunidos los integrantes del Comité Especial reconstituido mediante **Resolución de Alcaldía N° 281-2018-MDSM/Hri/A** para llevar a cabo los procesos de selección de la Empresa Privada para el financiamiento y ejecución, y la Entidad Privada Supervisora que supervisará la ejecución del proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"** CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2344302, en el marco de la Ley N° 29230, con la presencia del **ING. RUFINO REYNALDO RAMIREZ MEJÍA** Presidente Comité Especial (Miembro Titular); **CPC. ERICK IVAN ZAMBRANO RODRIGUEZ** (Primer Miembro Titular); **ING. RUFINO ROMEL MORALES ORDIANO** (Segundo Miembro Titular), se dio inicio a la reunión informando la presentación de Consultas y Observaciones formuladas por los postores.

Luego de la revisión y análisis correspondiente se procedió a absolver las consultas y observaciones, estableciendo el pliego correspondiente:

RAZON SOCIAL DEL POSTOR: JORGE FERNANDO CHÁVEZ RINCÓN.
FECHA DE CONSULTA: 07 DE NOVIEMBRE DE 2018

CONSULTAS:

1. Consulta N° 01:

CONSULTA N° 01:

En el **CAPITULO II**, numeral **2.5.1 SOBRE N° 1 – PROPUESTA TÉCNICA** (pág. 23) de las Bases del Proceso de Selección en el ítem **Documentación de presentación obligatoria**, en los literales a), b), c), e), i), l) y m) en las que consideran la presentación de **Declaraciones Juradas** (Anexos N° 1, 2, 3, 5, 8, 10 Y 11), respectivamente.

Consulta: **SOLICITAMOS ACLARAR**, si éstas serán con **FIRMA SIMPLES** o **FIRMA LEGALIZADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO EN EL PERÚ**, así mismo con respecto a las Declaración Juradas en plural como son los Anexos N° 10 y 11, debe ser **INDIVIDUALES** o **EN UN SOLO DOCUMENTO**, para todo el personal.

Por lo que invocamos se tenga en consideración los principios de **Eficacia y Eficiencia y Confianza legítima**, establecidos en el Artículo 3°, del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.

Respuesta a la consulta:

SE PRECISA QUE:

Los numerales a), b), c), e), i) y l) y sus Declaraciones Juradas (Anexos N° 1, 2, 3, 5, 8, y 10) respectivamente, serán presentadas con firmas simples, pero el numeral (m) – Anexo 11 debe presentarse de manera conjunta y con firma Legalizada.

Con respecto a los anexos N° 10 y 11, la declaración jurada será de manera conjunta para todo el personal.

2. Consulta N° 02:

CONSULTA N° 02:

En el CAPITULO II, numeral 2.5.1 SOBRE N° 1 – PROPUESTA TÉCNICA (pág. 24) de las Bases del Proceso de Selección en el ítem Documentación de presentación obligatoria, en los literales "... f) Experiencia del Postor en la Actividad (Anexo N° 6). El postor deberá acreditar experiencia en la supervisión de ejecución de obras en general como mínimo por un monto equivalente de una (1) vez el Valor Referencial del Proceso de Selección."

Consulta: Teniendo en consideración que el valor referencial constituye la base para determinar la experiencia, la cual está determinada también por factores como el tiempo de duración del proyecto. El presente proyecto tiene una duración de 540 días en total, que hace que el presupuesto supere los dos millones por la cantidad de especialistas exigidos, lo cual no quiere decir que las empresas y/o personas naturales no tengan la experiencia en la supervisión de obra en general no puedan tener el equivalente de una (1) vez el Valor Referencial del Proceso de Selección, por lo que SOLICITAMOS se pueda considerar lo siguiente "... f) Experiencia del Postor en la Actividad (Anexo N° 6). El postor deberá acreditar experiencia en la supervisión de ejecución de obras en general como mínimo por un monto equivalente de 0.5 veces el Valor Referencial del Proceso de Selección."

*Por lo que invocamos se tenga en consideración los principios de **Libertad de Concurrencia, Competencia y Eficacia y Eficiencia**, establecidos en el Artículo 3°, del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico; afín de que se pueda garantizar la mayor concurrencia y libre competencia de participantes al proceso y sea eficaz y eficiente este factor y no sea una limitante dicho requerimiento.*

Respuesta a la consulta:

SE ACOGE lo solicitado por el Postor, se precisa que:

Considerando que, resulta de competencia exclusiva del Comité Especial la determinación de los factores de evaluación, la fijación de los puntajes que se le asignará a cada uno de ellos, así como los criterios para su asignación; estos deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, sujetándose a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, debiendo además, permitir objetivamente la selección de la mejor propuesta en términos de calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor valor total.

En la Sección Específica, CAPITULO II, DEL PROCESO DE SELECCIÓN, Numeral 2.5.1, Documentos de Presentación Obligatoria, Literal (f), indica lo siguiente: "Experiencia del Postor en la Actividad (Anexo N° 6). El postor deberá

acreditar experiencia en la supervisión de ejecución de obras en general como mínimo por un monto equivalente de una (1) vez el Valor Referencial de selección.

Por lo cual el texto final quedará de la siguiente manera:

"Experiencia del Postor en la Actividad (Anexo N° 6). El postor deberá acreditar experiencia en la elaboración de Expedientes y supervisión de ejecución de obras en general como mínimo, por un monto equivalente de 0.50 veces el Valor Referencial del proceso de selección.

3. Consulta N° 03:

CONSULTA N° 03:

En el **CAPITULO II**, numeral 2.5.1 **SOBRE N° 1 – PROPUESTA TÉCNICA** (pág. 25) de las Bases del Proceso de Selección en el ítem Documentación de presentación obligatoria, en los literales "... g) Experiencia del Postor en la Especialidad (Anexo N° 7). El postor deberá acreditar experiencia en la supervisión de ejecución de obras de proyectos similares, como mínimo por un monto equivalente de 0.5 veces el Valor Referencial del Proceso de Selección. ...

Se considerarán Proyectos Similares a la ejecución de proyectos de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir a proyectos de construcción de construcción, rehabilitación, mejoramiento o conservación de vías o "pavimentos y veredas" o "infraestructura vial y peatonal", "Infraestructura Vehicular y peatonal" o "pistas y veredas" o "paso a desnivel" o "carreteras asfaltadas" o "carreteras pavimentadas (pavimento rígido)" o afines".

Consulta: Temiendo en consideración que el valor referencial constituye la base para determinar la experiencia, la cual está determinada también por factores como el tiempo de duración del proyecto. El presente proyecto tiene una duración de 540 días en total, que hace que el presupuesto supere los dos millones por la cantidad de especialistas exigidos, lo cual no quiere decir que las empresas y/o personas naturales no tengan la experiencia en la supervisión de obra de proyectos similares no puedan tener el

equivalente de 0.5 veces el Valor Referencial del Proceso de Selección; por lo que **SOLICITAMOS** se pueda considerar lo siguiente "... g) **Experiencia del Postor en la Especialidad** (Anexo N° 7). El postor deberá acreditar experiencia en la supervisión de ejecución de obras de proyectos similares, como mínimo por un monto equivalente de 0.25 veces el Valor Referencial del Proceso de Selección."

Así mismo, respecto a proyectos similares solicitamos y proponemos la siguiente definición: **Proyectos Similares** a la ejecución de proyectos de Construcción y/o, Rehabilitación y/o, Mejoramiento y/o Conservación, y/o Mantenimiento (y/o combinación de las mismas), de pavimento, y/o pavimentación, y/o infraestructura vial, y/o pistas, y/o veredas, y/o carreteras, y/o accesos, y/o trochas carrozables, y/o caminos vecinales, y afines".

Por lo que invocamos se tenga en consideración los principios de **Transparencia y Eficacia y Eficiencia**, establecidos en el Artículo 3°, del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico; afin de que se pueda garantizar la mayor concurrencia y libre competencia de participantes al proceso y sea eficaz y eficiente este factor y no sea una limitante dicho requerimiento.

Respuesta a la consulta:

SE ACOGE lo solicitado por el Postor, se precisa que:

Considerando que, resulta de competencia exclusiva del Comité Especial la determinación de los factores de evaluación, la fijación de los puntajes que se le asignará a cada uno de ellos, así como los criterios para su asignación; estos deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, sujetándose a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, debiendo además, permitir objetivamente la selección de la mejor propuesta en términos de calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor valor total.

Por lo cual el texto final quedará de la siguiente manera:

En la Sección Específica, CAPITULO II, DEL PROCESO DE SELECCIÓN, Numeral 2.5.1, Documentos de Presentación Obligatoria, Literal (g), "Experiencia del Postor en la Especialidad (Anexo N° 7). El postor deberá acreditar experiencia en la supervisión de ejecución de obras de proyectos similares, como mínimo por un monto equivalente de 0.25 veces el Valor Referencial del Proceso de Selección."

Así mismo, respecto a proyectos similares quedará con la siguiente definición: **Proyectos Similares** a la ejecución de proyectos de Construcción y/o, Rehabilitación y/o, Mejoramiento y/o Conservación, y/o Mantenimiento (y/o combinación de las mismas), de pavimento, y/o pavimentación, y/o infraestructura vial, y/o pistas, y/o veredas, y/o carreteras, y/o accesos, y/o trochas carrozables, y/o caminos vecinales, y afines".

4. Consulta N° 04:

CONSULTA N° 04:

En el **CAPITULO II**, numeral **2.5.1 SOBRE N° 1 – PROPUESTA TÉCNICA** (pág. 26) de las Bases del Proceso de Selección en el ítem Documentación de presentación obligatoria, en los literales "... h) El Postor ...

Se considerarán Proyectos Similares a la ejecución de proyectos de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir a proyectos de construcción de construcción, rehabilitación, mejoramiento o conservación de vías o "pavimentos y veredas" o "infraestructura vial y peatonal", "Infraestructura Vehicular y peatonal" o "pistas y veredas" o "paso a desnivel" o "carreteras asfaltadas" o "carreteras pavimentadas (pavimento rígido)" o afines".

Consulta: Teniendo en consideración la consulta anterior; solicitamos y proponemos la siguiente definición: Proyectos Similares a la ejecución de proyectos de Construcción y/o, Rehabilitación y/o, Mejoramiento y/o Conservación, y/o Mantenimiento (y/o combinación de las mismas), de pavimento, , y/o pavimentación, y/o infraestructura vial, y/o pistas, y/o veredas, y/o carreteras, y/o accesos, y/o trochas carrozables, y/o caminos vecinales, y afines".

Por lo que invocamos se tenga en consideración los principios de Transparencia y Eficacia y Eficiencia, establecidos en el Artículo 3º, del Reglamento de la Ley N° 29230; Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico; afin de que se pueda garantizar la mayor concurrencia y libre competencia de participantes al proceso y sea eficaz y eficiente este factor y no sea una limitante dicho requerimiento.

Respuesta a la consulta:

SE ACOGE lo solicitado por el Postor, se precisa que:

Considerando que, resulta de competencia exclusiva del Comité Especial la determinación de los factores de evaluación, la fijación de los puntajes que se le asignará a cada uno de ellos, así como los criterios para su asignación; estos deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, sujetándose a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, debiendo además, permitir objetivamente la selección de la mejor propuesta en términos de calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor valor total.

Por lo cual el texto final quedará de la siguiente manera:

En la Sección Específica, CAPITULO II, DEL PROCESO DE SELECCIÓN, Numeral 2.5.1, Documentos de Presentación Obligatoria, Literal (h), respecto a proyectos similares tendrá la siguiente definición: **Proyectos Similares** a la ejecución de proyectos de Construcción y/o, Rehabilitación y/o, Mejoramiento y/o Conservación, y/o Mantenimiento (y/o combinación de las mismas), de pavimento, y/o pavimentación, y/o infraestructura vial, y/o pistas, y/o veredas, y/o carreteras, y/o accesos, y/o trochas carrozables, y/o caminos vecinales, y afines".

5. Consulta N° 05:

CONSULTA N° 05:

En la Sección Específica, **CAPITULO III, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS**, numeral 9. **RECURSOS HUMANOS Y FÍSICOS QUE PROPORCIONARA LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA**, literal (a) **Personal Profesional Propuesto**, párrafo tercero, “.....de su participación permanente durante la ejecución de obra, debiendo consignar su Exclusividad”

Consulta: Existiendo una contradicción, en lo establecido en el párrafo anterior que señala “..... de su participación permanente durante la ejecución de obra, debiendo consignar su exclusividad” (pág. 45); y el numeral 8.8 del Capítulo III que indica “El personal asignado al Proyecto, deberá cumplir con los coeficientes de participación señalada en la Propuesta Técnica” (pág. 44), en tal sentido solicito se mantenga lo establecido el numeral 8.8 del Capítulo III, y quede aclarado de la siguiente manera: “..... de su participación del personal asignado al Proyecto, deberá cumplir con los coeficientes señalados en la Propuesta Técnica”.

Respuestas a las consultas:

SE PRECISA QUE:

El criterio es el establecido en el numeral 8.8 del Capítulo III, de la siguiente manera: “..... de su participación del personal asignado al Proyecto, deberá cumplir con los coeficientes señalados en la Propuesta Técnica”.

6. Consulta N° 06:

CONSULTA N° 06:

En el **CAPITULO III**, numeral 9, literal b) (pág. 45 al 49) **REQUISITOS MÍNIMOS DEL PERSONAL PROFESIONAL**, Se observa que para cada Personal Clave la Experiencia Tienen diferentes definiciones.

Consulta: Consideramos que todo el personal clave, que participen en el presente proceso de Selección, debe de ser Homogénea es decir una sola definición de la experiencia en la actividad y diferenciándose sólo para cada especialista. Solicitamos al comité que considere dicha modificación en función a la Consulta N° 03, considerar para cada especialista la definición del personal como especialistas en su campo en: “Proyectos de Construcción y/o, Rehabilitación y/o, Mejoramiento y/o Conservación, y/o Mantenimiento (y/o combinación de las mismas), de pavimento, , y/o pavimentación, y/o Infraestructura Vial, y/o pistas, y/o veredas, y/o carreteras, y/o accesos, y/o trochas carrozables, y/o caminos vecinales, y afines”.

Del mismo modo se deberá compatibilizar con el **CAPITULO IV; CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA**, en cuanto a las definiciones de la experiencia en la actividad.

Respuesta a la consulta:

SE PRECISA QUE:

Queda establecido que para todos los especialistas la definición de la experiencia en la actividad será: "Proyectos de Construcción y/o, Rehabilitación y/o, Mejoramiento y/o Conservación, y/o Mantenimiento (y/o combinación de las mismas), de pavimento, y/o pavimentación, y/o Infraestructura Vial, y/o pistas, y/o veredas, y/o carreteras, y/o accesos, y/o trochas carrozables, y/o caminos vecinales, y afines".

7. Consulta N° 07:

CONSULTA N° 07:

En el **CAPITULO III, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS**, numeral **9. RECURSOS HUMANOS Y FÍSICOS QUE PROPORCIONARA LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA**, literal **(b) Requisitos mínimos del Personal Profesional**, (pág. 47), **Especialista en Metrados, Costos, Presupuestos y Programación**, indica lo siguiente: "... Experiencia efectiva mínima de tres (03) años de haber participado como especialista en metrados, costos y presupuestos en la supervisión o inspección o ejecución de obras de construcción y/o rehabilitación y/o, mejoramiento de pavimentos o infraestructura vial pavimentada de carreteras. (03 mínimos).".

Consulta: En concordancia con la Consulta N° 04, y lo considerado en la **Consulta N° 06**, que debe precisarse de la siguiente manera:

"Experiencia efectiva mínima de tres (03) años de haber participado como especialista, y/o residente, y/o asistente de residente, y/o supervisor, y/o asistente de supervisor, y/o inspector, y/o consultor en metrados, y/o costos, y/o presupuestos de Proyectos de Construcción y/o, Rehabilitación y/o, Mejoramiento y/o Conservación, y/o Mantenimiento (y/o combinación de las mismas), de pavimentos, y/o pistas, y/o veredas, y/o carreteras, y/o accesos, y/o trochas carrozables, y/o caminos vecinales, y afines, en los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas".

Respuesta a la consulta:

SE PRECISA QUE:

Como requisitos mínimos para el Especialista en Metrados, Costos, Presupuestos y Programación queda de la siguiente manera: "Experiencia efectiva mínima de tres (03) años de haber participado como especialista, y/o residente, y/o asistente de residente, y/o supervisor, y/o asistente de supervisor, y/o inspector, y/o consultor en metrados, y/o costos, y/o presupuestos de Proyectos de Construcción y/o, Rehabilitación y/o, Mejoramiento y/o Conservación, y/o Mantenimiento (y/o combinación de las mismas), de pavimentos, y/o pistas, y/o veredas, y/o carreteras, y/o accesos, y/o trochas carrozables, y/o caminos vecinales, y afines, en los últimos

10 años a la fecha de presentación de ofertas".

8. **CONSULTA N° 08:**

CONSULTA N° 08:

En la Sección Específica, **CAPITULO IV, CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA**, literal **A.1 EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD**, en el **PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN** (pág. 54) indica lo siguiente:

*M= Monto facturado acumulado
por el postor por la prestación de
servicios de Supervisión en la
Ejecución de obras en general*

*M > (01) hasta (02) veces el valor
referencial: [20] puntos*

*M = (01) vez el valor
referencial: [10] puntos*

Consulta: *Teniendo en consideración que el valor referencial constituye la base para determinar la experiencia, la cual está determinada también por factores como el tiempo de duración del proyecto. El presente proyecto tiene una duración de 540 días en total, que hace que el presupuesto supere los dos millones por la cantidad de especialistas exigidos, lo cual no quiere decir que las empresas y/o personas naturales no tengan la experiencia en la supervisión de obra en general no puedan tener el equivalente de una (1) vez el Valor Referencial del Proceso de Selección; por lo que SOLICITAMOS se pueda considerar lo siguiente con respecto al el PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN indica lo siguiente:*

*M= Monto facturado acumulado
por el postor por la prestación de
servicios de Supervisión en la
Ejecución de obras en general*

*M > (0.5) hasta [05] veces el valor
referencial: [20] puntos*

*M = (0.5) veces el valor
referencial: [10] puntos*

Por lo que invocamos se tenga en consideración los principios de Transparencia y Eficacia y Eficiencia, establecidos en el Artículo 3º, del Reglamento de la Ley N° 29230,

Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico; afin de que se pueda garantizar la mayor concurrencia y libre competencia de participantes al proceso y sea eficaz y eficiente este factor y no sea una limitante dicho requerimiento.

Respuesta a la consulta:

SE PRECISA QUE:

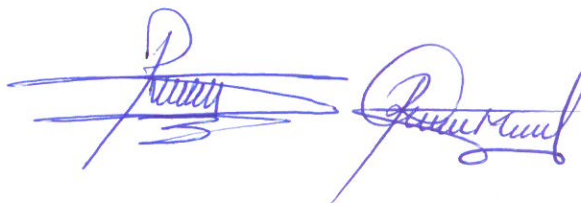
El CAPITULO IV, CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, literal A.1 EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD, en el PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN (pág. 54) quedará de la siguiente manera:

*M= Monto facturado acumulado
por el postor por la prestación de
servicios de Supervisión en la
Ejecución de obras en general*

*M > (0.5) hasta (05) veces el valor
referencial: [20] puntos*

*M = (0.5) veces el valor
referencial: [10] puntos*

9. Consulta N° 09:



CONSULTA N° 09:

En la Sección Específica, **CAPITULO IV, CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA**, literal **A.2 EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD**, en el **PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN** (pág. 55) indica lo siguiente:

*M= Monto facturado acumulado
por el postor por la prestación de
servicios de Supervisión en la
Ejecución de obras en general*

*M > (0.5) hasta (01) veces el valor
referencial: [15] puntos*

*M = (0.5) vez el valor
referencial: [10] puntos*

Consulta: Teniendo en consideración que el valor referencial constituye la base para determinar la experiencia, la cual está determinada también por factores como el tiempo de duración del proyecto. El presente proyecto tiene una duración de 540 días en total, que hace que el presupuesto supere los dos millones por la cantidad de especialistas exigidos, lo cual no quiere decir que las empresas y/o personas naturales no tengan la experiencia en la supervisión de obra de proyectos similares no puedan tener el equivalente de 0.5 veces el Valor Referencial del Proceso de Selección; por lo que **SOLICITAMOS** se pueda considerar lo con respecto al **PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN** indica lo siguiente:

*M= Monto facturado acumulado
por el postor por la prestación de
servicios de Supervisión en la
Ejecución de obras en general*

*M > (0.25) hasta (01) veces el valor
referencial: [15] puntos*

*M = (0.25) veces el valor
referencial: [10] puntos*

Por lo que invocamos se tenga en consideración los principios de *Transparencia y Eficacia y Eficiencia*, establecidos en el **Artículo 3º, del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado**, y del artículo 17 de la **Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover**

el crecimiento económico; afín de que se pueda garantizar la mayor concurrencia y libre competencia de participantes al proceso y sea eficaz y eficiente este factor y no sea una limitante dicho requerimiento.

Respuesta a la consulta:

SE PRECISA QUE:

El CAPITULO IV, CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, literal A.2 EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, en el PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN (pág. 55) quedará de la siguiente manera:

M= Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de Supervisión en la Ejecución de obras en general

M > (0.25) hasta [01] veces el valor referencial: [15] puntos

M = (0.25) veces el valor referencial: [10] puntos

10. Consulta N° 10:

CONSULTA N° 10:

En la Sección Específica, **CAPÍTULO IV, FACTORES DE EVALUACIÓN**, literal **B.1 EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA, B.1.6 Especialista en Metrados, Costos, Presupuestos y Programación**, indica lo siguiente: *“Se evaluará en función al número de proyectos en la especialidad, como en metrados, costos y presupuestos en la supervisión o inspección o ejecución de obras de construcción y/o, rehabilitación y/o, mejoramiento de pavimentos o infraestructura vial pavimentada o carreteras. (03) mínimos.”*

Consulta: Razonando el mismo criterio de la Consulta N° 07, consideramos que debe precisarse de la siguiente manera:

“Se evaluará en función al número de proyectos en la especialidad de metrados, costos y presupuestos en la supervisión y/o inspección y/o residente, y/o asistente de residente, y/o supervisor, y/o asistente de supervisor, y/o inspector, y/o consultor de Proyectos de Construcción y/o, Rehabilitación y/o, Mejoramiento y/o Conservación, y/o Mantenimiento (y/o combinación de las mismas), de pavimentos, y/o pistas, y/o veredas, y/o carreteras, y/o accesos, y/o trochas carrozables, y/o caminos vecinales, y afines, en los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas”.

Respuesta a la consulta:

SE PRECISA QUE:

El CAPÍTULO IV, FACTORES DE EVALUACIÓN, literal B.1 EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA

EJECUCIÓN DE OBRA, B.1.6 Especialista en Metrados, Costos, Presupuestos y Programación, quedará de la siguiente manera:

"Se evaluará en función al número de proyectos en la especialidad de metrados, costos y presupuestos en la supervisión y/o inspección y/o residente, y/o asistente de residente, y/o supervisor, y/o asistente de supervisor, y/o inspector, y/o consultor de Proyectos de Construcción y/o, Rehabilitación y/o, Mejoramiento y/o Conservación, y/o Mantenimiento (y/o combinación de las mismas), de pavimentos, y/o pistas, y/o veredas, y/o carreteras, y/o accesos, y/o trochas carrozables, y/o caminos vecinales, y afines, en los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas".

RAZON SOCIAL DEL POSTOR: JNRCONSULTORES S.A

FECHA DE CONSULTA: 08 DE NOVIEMBRE DE 2018

Al respecto es importante precisar, que las consultas y observaciones del mencionado postor han sido presentadas fuera del plazo legal establecido en las Bases; sin embargo a efectos de garantizar el principio de transparencia del proceso de selección, el Comité procederá a absolver las observaciones y consultas formuladas.

CONSULTAS:

1. Consulta N° 01:

Consulta N° 01
Referencia(s) de las Bases
Sección:
Numeral:
Página:
Acerca de Requisitos mínimos del personal profesional:
Pedimos confirmar para el Ingeniero Jefe de Supervisión, Ingeniero Asistente Supervisor de Obras, Especialista en Suelos y/o Pavimentos, Especialista en Estructuras y Obras de Arte, Especialista en Seguridad Industrial y Medio Ambiente, Especialista en Metrados, Costos, Presupuestos y Programación: a) Respecto a lo indicado en la pág. 45 a la 48 de las bases donde se cita: (...) "No menor a quince (15), ocho (8), quince (15), quince (15) cuatro (04), diez (10), años respectivamente, considerados desde la colegiación en el respectivo colegio profesional, sustentado con copia del Diploma de Incorporación al Colegio de Ingenieros" Ante ello, solicitamos se elimine requerir este aspecto, puesto que el solo hecho de tener una antigüedad de colegiado en primer lugar no garantiza experiencia específica en objeto de la convocatoria y en segundo lugar no es acorde al reglamento nacional de contrataciones, y Pronunciamientos emitidos por el OSCE puesto que lo relevante es tiempo acumulado de experiencia efectiva con la que cuenta el profesional y no el mero transcurso del tiempo desde su colegiatura; por lo que, solicitamos se suprima el requisito mínimo de estar colegiado con no menor de n años desde su colegiación, además, se debe precisar que la condición de colegiado y habilitado que se requiere a los profesionales, debe ser acreditada al momento del inicio de su participación en el contrato y no al presentarse las propuestas. a) Respecto al Jefe de Supervisión de Obra: Solicitamos confirmar que también se aceptará la experiencia en el cargo de Jefe de Tramo y/o subtramo. b) Respecto al Especialista en Seguridad Industrial y Medio Ambiente:

Solicitamos se reduzca el tiempo de tres años a por lo menos un año y medio de experiencia efectiva mínima

c) Respecto al Ingeniero Asistente de Supervisor de Obras: Solicitamos sea válido acreditar su experiencia como Asistente y/o Ingeniero de campo, y/o Asistente de Residente, Asistente del Jefe de Supervisión, Coordinador de Obra, Asistente del Jefe del equipo de Supervisión.

d) Respecto al Ingeniero de Suelos y/o pavimentos: Solicitamos sea válido también acreditar la experiencia como Ingeniero o especialista o jefe o responsable o coordinador o la combinación de estos en/de:

- Suelos y/o pavimentos
- Suelos, asfalto y pavimentos
- Control de calidad de suelos y pavimento
- Control de calidad de suelos, pavimento y concreto
- Geología y/o Geotecnia

e) Respecto al Especialista en Metrados, Costos, Presupuestos y Programación: Solicitamos sea válido también acreditar la experiencia como Ingeniero o especialista o jefe o responsable o coordinador o la combinación de estos en/de:

- Metrados, costos y valorizaciones
- Metrados y valorizaciones
- Metrados, costos y presupuestos
- Costos, presupuestos y valorizaciones
- Costos y valorizaciones
- Metrados y/o costos y/o presupuestos.
- Costos y presupuestos.

f) Respecto a lo indicado en las pág. 45 a la 48 de las bases donde se cita (...) "(02 mínimos), entendiéndose que es la cantidad de experiencias (obras) que solicitan: ante ello solicitamos se suprima este extremo puesto lo que se debe requerir ya que es lo relevante es tiempo acumulado de experiencia efectiva con la que cuenta el profesional de "n" años ya indicados en las mismas bases.

g) Sin perjuicio de la consulta anterior, confirmar que estas cantidades mínimas están incluidas en las requeridas en el Factor de Evaluación, es decir por ejemplo para el caso del Ingeniero asistente de Supervisión para calificar y ser evaluado con el máximo puntaje bastara que se presenten más de cinco experiencias (obras).

Respuesta a la consulta:

NO SE ACOGE lo solicitado por el Postor, se precisa que:

Este proceso no se encuentra bajo el Marco Normativo de la Ley de Contrataciones por el Estado sino por el de Obras por Impuestos, siendo las normas que regulan este proceso: la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

El Artículo 15 del Decreto Legislativo que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos indica lo siguiente:
"El desarrollo del proceso de selección de la empresa privada, así como la ejecución del proyecto, se regulan por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y lineamientos complementarios.
No resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ni en su Reglamento"

Resulta de competencia exclusiva del Comité Especial la determinación de los factores de evaluación, la fijación de los puntajes que se le asignará a cada uno de ellos, así como los criterios para su asignación, dentro de los plazos más convenientes y al mejor valor total.

2. Consulta N° 02:

Consulta N° 02
Referencia(s) de las Bases
Sección:
Numeral:
Página:
Consulta:
Confirmar que, en caso, los documentos presentados para acreditar la experiencia del personal propuesto no hagan referencia al mismo puesto para el que son requeridos, se admitirá que, independientemente de la denominación del cargo, se presente adicionalmente documentación que consigne alguna de las actividades descritas para cada profesional en el requisito de calificación "experiencia del personal clave". Dicha aclaración será de aplicación en los requisitos de calificación como en los factores de evaluación.

Respuesta a la consulta:

SE PRECISA:

Se han planteado los requisitos para cada una de las especialidades requeridas en el presente proceso, debiendo respetarse cada uno de los requisitos estipulados.

3. Consulta N° 03:

Consulta N° 03
Referencia(s) de las Bases
Sección:
Numeral:
Página:
Consulta:
Solicitamos que lo indicado en la página 24 como experiencia del postor en la supervisión de obras en la Actividad, se requiere acreditar el equivalente a cinco (5) veces el Valor referencia de la contratación.



Respuesta a la consulta:

SE PRECISA, lo indicado en la página 24 de la Bases:

La experiencia del postor en la Actividad "... hasta por un monto máximo acumulado equivalente a cinco (5) veces el valor referencial de la contratación".

4. Consulta N° 04:

Consulta N° 04
Referencia(s) de las Bases
Sección:
Numeral:
Página:
Consulta:
Respecto a los factores de evaluación del personal propuesto solicitamos se reduzca la cantidad de obras solicitadas a lo siguiente:
a) Para el jefe de supervisión: a cuatro obras
b) Ingeniero Asistente Supervisor de Obras: a tres obras
c) Especialista en Suelos y/o Pavimentos: a tres obras
d) Especialista en Estructuras y Obras de Arte: a tres obras
e) Especialista en Seguridad Industrial y Medio Ambiente: a tres obras
f) Especialista en Metrados, Costos, Presupuestos y Programación: a tres obras

Respuesta a la consulta:

NO SE ACOGE lo solicitado por el Postor, se precisa que:

Este proceso no se encuentra bajo el Marco Normativo de la Ley de Contrataciones por el Estado sino por el de Obras por Impuestos, siendo las normas que regulan este proceso: la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

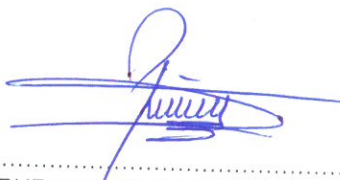
El Artículo 15 del Decreto Legislativo que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos indica lo siguiente:

"El desarrollo del proceso de selección de la empresa privada, así como la ejecución del proyecto, se regulan por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y lineamientos complementarios.

No resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ni en su Reglamento"

Resulta de competencia exclusiva del Comité Especial la determinación de los factores de evaluación, la fijación de los puntajes que se le asignará a cada uno de ellos, así como los criterios para su asignación, dentro de los plazos más convenientes y al mejor valor total.

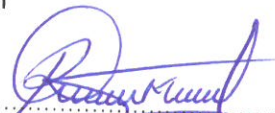
Luego de concluir con la absolución de consultas y observaciones a la Bases, se da por finalizada la presente reunión, siendo las 12:20 p.m. del mismo día.



ING. RUFINO REYNALDO RAMIREZ MEJIA
Presidente Comité Especial



CPC. ERICK IVAN ZAMBRANO RODRIGUEZ
Primer Miembro Comité Especial



ING. RUFINO ROMEL MORALES ORDIANO
Segundo Miembro Comité Especial